



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 63 De Miércoles, 24 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120230000700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Alexander Javier Galvan Hernandez	23/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Decreta Medidas
08001418902120230003000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Jhon Chavez Roman, Oscar De Jesus Tovar Barboza	23/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Decreta Medidas

Número de Registros: 2

En la fecha miércoles, 24 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO

Secretaría

Código de Verificación

a6bfb98-29d3-42cf-8730-6742250eea94



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

Radicación: 08-001-41-89-021-2023-00030-00

Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

Demandado: JHON LEN CHAVEZ ROMAN y OSCAR DE JESUS TOVAR BARBOZA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se ha librado mandamiento de pago y se encuentra pendiente decretar la medida cautelar solicitada. Sírvase proveer. Mayo (23) de dos mil veintitrés (2023).

**CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, MAYO (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G del P, por ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** embargo y retención de la quinta (5º) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el demandado JHON LEN CHAVEZ ROMAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.521.078 , como empleado de la de la entidad denominada ALCALDIA DE SINCELEJO. Librar el oficio de rigor.
2. **DECRETAR** embargo y posterior secuestro del vehículo dado en prenda de propiedad del demandado JHON LEN CHAVEZ ROMAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.521.078 distinguido con las siguientes características: PLACAS RIS-59 - CLASE MOTOCICLETA - MARCA HONDA - CHASIS 03M27F13212 -CARROCERIA SIN CARROCERIA - SERVICIO PARTICULAR -COLOR ROJO CANDY MOTOR 03M27E21555 - MODELO 2004 LINEA ECO 100. Librar oficio de rigor.
3. **DECRETAR** embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posean los demandados el señor JHON LEN CHAVEZ ROMAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.521.078 y OSCAR DE JESUS TOVAR BARBOZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.551.979 en los siguientes Bancos GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA S.A. de la ciudad de Barranquilla. LIMITAR la presente medida hasta la suma de \$ 9.546.000.Librar el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: Bw



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

Radicación: 08-001-41-89-021-2023-00030-00

Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

Demandado: JHON LEN CHAVEZ ROMAN y OSCAR DE JESUS TOVAR BARBOZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, Mayo (23) de dos mil veintitrés (2023).

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO
SECRETARIO

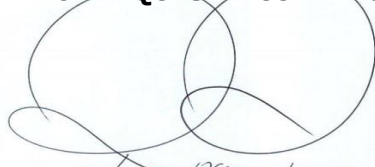
JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, MAYO (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Una vez revisado el expediente, denota el Juez que la presente demanda Ejecutiva se ajusta a lo estipulado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar el mandamiento ajustado a lo legal conforme a lo establecido en el artículo 430 del CGP, por lo que el despacho,

RESUELVE:

1. **LIBRAR** mandamiento de pago en favor de **GARANTIA FINANCIERA S.A.S.**, contra **JHON LEN CHAVEZ ROMAN y OSCAR DE JESUS TOVAR BARBOZA**, por las sumas de:
 - a) **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.CTE., (\$6.249.833.00)** por el capital total de la obligación contenida en el pagaré base de la presente demanda.
 - b) Más los intereses moratorios causados desde el vencimiento del título, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados sin exceder la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
2. **CONCEDER** al demandado un término de cinco (5) días para cancelar el capital y los referidos intereses de conformidad con el artículo 431 del CGP.
3. **NOTIFIQUESE** de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 290, 293 y 301 del CGP, hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, para lo cual tiene un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P, de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
4. **TÉNGASE** al Dr. JULIO STEVEN ROMERO CACERES, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Radicación: 08-001-41-89-021-2023-00007-00
Demandante: GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S.
Demandado: ALEXANDER JAVIER GALVAN HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se ha librado mandamiento de pago y se encuentra pendiente decretar la medida cautelar solicitada. Sírvase proveer. Mayo (23) de dos mil veintitrés (2023).

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, MAYO (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G del P, por ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** embargo y retención de la quinta (5º) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el demandado ALEXANDER JAVIER GALVAN HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.753.611, como empleado de la de la entidad denominada EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Librar el oficio de rigor.
2. **DECRETAR** embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 236-57185 de propiedad del señor ALEXANDER JAVIER GALVAN HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.753.611. Oficiar a la oficina de instrumentos públicos de San Martin. Librar oficio de rigor.
3. **DECRETAR** embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posean los demandados el señor ALEXANDER JAVIER GALVAN HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.753.611, en los siguientes Bancos GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA S.A. de la ciudad de Barranquilla. LIMITAR la presente medida hasta la suma de \$ 9.546.000. Librar el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Radicación: 08-001-41-89-021-2023-00007-00
Demandante: GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S.
Demandado: ALEXANDER JAVIER GALVAN HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer. Barranquilla, Mayo (23) de dos mil veintitrés (2023).

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO
SECRETARIO

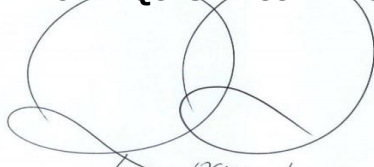
JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, MAYO (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Una vez revisado el expediente, denota el Juez que la presente demanda Ejecutiva se ajusta a lo estipulado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar el mandamiento ajustado a lo legal conforme a lo establecido en el artículo 430 del CGP, por lo que el despacho,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR** mandamiento de pago en favor de **GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S.**, contra **ALEXANDER JAVIER GALVAN HERNANDEZ**, por las sumas de:
 - a) UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.CTE. (\$1.632.288.00)** por el capital total de la obligación contenida en el pagaré base de la presente demanda.
 - b)** Más los intereses moratorios causados desde el vencimiento del título, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados sin exceder la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- 2. CONCEDER** al demandado un término de cinco (5) días para cancelar el capital y los referidos intereses de conformidad con el artículo 431 del CGP.
- 3. NOTIFIQUESE** de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 290, 293 y 301 del CGP, hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, para lo cual tiene un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P, de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
- 4. TÉNGASE** al Dr. JULIO STEVEN ROMERO CACERES, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ